

ORDENANZA FISCAL Nº. 13

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 1 Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo que se prevé en los Artículos 57 y 20.4 m, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y de acuerdo con lo que establecen los Artículos 15 a 19 de este mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa para la prestación del servicio de mercados municipales, que se regirá por esta Ordenanza fiscal.

Artículo 2 Hecho Imponible

Constituye hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio del mercado municipal, así como el aprovechamiento de las zonas o locales de los Mercados municipales especificados en las tarifas contenidas en esta Ordenanza.

Así mismo constituye hecho imponible las transmisiones del derecho de uso de las zonas o locales de los mercados municipales de este municipio.

Artículo 3 Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley general tributaria que se beneficien de la prestación de este servicio, así como aquellas que soliciten la autorización de traspaso de la titularidad y el traspaso temporal para poder disfrutar de la prestación de este servicio.

Artículo 4 Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que marca el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. La derivación de responsabilidad requerirá que previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Beneficios Fiscales

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda, distintas a las que específicamente se establecen en esta ordenanza.

En el caso de que se produzcan transmisiones "mortis causa" a favor de los padres, hijos, cónyuge o heredero legítimo, el Ayuntamiento no percibirá ningún derecho en concepto de traspaso.

Artículo 6 Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada por esta ordenanza se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

En el supuesto de que sean objeto de subasta, el precio de la adjudicación de paradas y almacén.

En el supuesto de traspaso, el 15% de la cantidad por la que se haya llevado a cabo, con los siguientes mínimos:

Mercado Serraparera

En paradas de categoría A 67,03 €/m²
En paradas de categoría B 58,34 €/m²
En paradas de categoría C 50,89 €/m²

Almacenes: 9 mensualidades del canon

Mercado Fontetes

En paradas de categoría A 130,16 €/m²
En paradas de categoría B 112,39 €/m²
En paradas de categoría C 94,78 €/m²

En el caso de un traspaso entre parientes por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado y a sus cónyuges, tendrán una bonificación del 100% siempre y cuando sean residentes en Cerdanyola y si no son residentes, la cantidad a abonar será del 35% de las anteriores.

A efectos de aplicación de estos mínimos, se considerarán paradas de:

CATEGORIA A: Charcuterías, droguerías, pescado y marisco y tocinería.

CATEGORIA B: Conservas, frutas y verduras, pesca salada y pollería.

CATEGORIA C: Artículos de limpieza, aceite, despojos, legumbres, panadería y ropa.

Ordenanzas fiscales 2025
ORDENANZA FISCAL Nº. 13

En los supuestos de traspasos temporales:

Mercado Serraparera:

El concesionario podrá ceder temporalmente la parada por un plazo mínimo de tres meses y máximo de un año, que se podrá prorrogar por otro año como máximo.

Por número de paradas y mes 15,65 €

Mercado Fontetes:

El concesionario podrá ceder temporalmente la parada por un plazo mínimo de tres meses y máximo de un año, que se podrá prorrogar por otro año como máximo.

Por número de paradas y mes 15,65 €

Por la utilización de la parada de venta:

Mercado Serraparera:

M2 y mes de ocupación..... 11,10€

Mercado Fontetes:

M2 y mes de ocupación..... 15,16€

Derechos de cámara:

Mercado Serraparera:

M3 o fracción y mes..... 22,28€

Mercado Fontetes:

M3 o fracción y mes..... 31,01€

Concesión de paradas de destino en almacenes, m2 y mes:

Mercado Serraparera..... 5,03€

Mercado Fontetes..... 5,48€

Utilización de salas y mesas de despiece:

Serraparera, m2 y mes..... 7,03€

Fontetes, m2 y mes..... 9,01€

Ordenanzas fiscales 2025
ORDENANZA FISCAL N.º 13

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. En el momento de la solicitud de utilización privativa, concesión o traspaso de las paradas de los mercados municipales que se acreditará adjuntando a dicha solicitud el comprobante de ingreso en la entidad colaboradora de la recaudación municipal, sin el cual no se admitirá la solicitud.

Cuando la prestación del servicio o el aprovechamiento especial tenga una duración superior a la anual, el cobro será objeto de padrón.

Artículo 7 Devengo

La tasa regulada en esta ordenanza se devenga y nace la obligación de pago con el inicio de la prestación del servicio o desde el momento en el que se concede el uso y aprovechamiento o disfrute de los mercados municipales o el traspaso de esta concesión.

Artículo 8 Declaración, liquidación e ingreso

1. Los encargados de los mercados deberán dar cuentas a la Secretaría del Ayuntamiento de las vacantes que se produzcan en las paradas. En estos casos, el Ayuntamiento convocará subasta para la nueva concesión de estas al mejor licitador, en ausencia de tipos servirá el señalado en esta ordenanza para la expedición de permisos, apartado a) de la tarifa.

2. Sin perjuicio de las facultades reglamentarias que correspondan al Ayuntamiento para garantizar la libre competencia, limitando el número de paradas de un solo titular y prohibiendo la ocupación de las que no sean provistos con regularidad, cuando salgan a subasta dos o más paradas de la misma especialidad, será suficiente, para tomar parte de la misma como licitador, depositar en la caja municipal el importe señalado para cada una de dichas paradas, no pudiendo en este caso adjudicarse más de una al mismo licitador. En el supuesto de que un mismo licitador desee varias paradas de las subastadas, deberá efectuar tantos depósitos como paradas de la manera anteriormente mencionada.

3. Cuando se trate de traspaso, el titular deberá solicitar la autorización para llevarlo a cabo, indicando precio y condiciones en las que quiera realizarlo.

El Ayuntamiento, por acuerdo del órgano competente podrá rescatar la concesión, mediante el ejercicio del derecho de tanteo.

Artículo 9 Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los Artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.

Ordenanzas fiscales 2025
ORDENANZA FISCAL Nº. 13

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuadas para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin la necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto al impuesto aquí regulado, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

Disposición final

Esta ordenanza se aprobó por el Pleno en sesión celebrada en Cerdanyola del Vallès el 28 de octubre de 1998. Se ha modificado parcialmente en sesión plenaria de 26 de marzo de 2015. La última modificación parcial se aprobó en sesión plenaria de fecha 8 de abril de 2020 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.